



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 FEB 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00005-00**

DEMANDANTE ANA VICTORIA CALLEJAS DE TORO

**DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora ANA VICTORIA CALLEJAS TORO solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental a la vida, vida digna, mínimo vital e igualdad, presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 29 de enero de 2018, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora y ordenó a la UARIV iniciara proceso de caracterización del tutelante a efecto de determinar la procedencia o no del otorgamiento de ayuda humanitaria (Fl. 30)

Posteriormente la UARIV en escrito radicado el 30 de enero de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al dar respuesta a la acción de tutela informó que a través de comunicación Radicada N° 20187202280511 enviada el 29 de enero de 2018, respondió la petición de la tutelante (Fl. 44).

En consideración a lo anterior, esta sede judicial en auto de 7 de febrero de 2018, declaro el cumplimiento del fallo por parte de la entidad accionada.

De nuevo la UARIV en escrito radicado el 14 de febrero de 2018, reitero que mediante comunicación Radicada N° 20187202280511 enviada el 29 de enero de 2018, respondió la petición de la tutelante, información que ya había sido objeto de pronunciamiento por parte del Despacho, razón por la cual se dispone estarse a lo dispuesto en auto de fecha 7 de febrero de 2018, esto es dar por cumplido el fallo de tutela de 29 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____

23 FEB 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 FEB 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

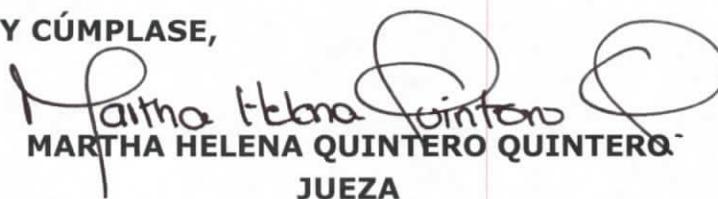
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00077-00**
DEMANDANTE: ANA HELÍA HERNANDEZ GONZALEZ
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **ANA HELÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **a las 8 A.M.**

23 FEB 2018
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

22 FEB 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2018-0047
DEMANDANTE JHOVANNY ANDRÉS FRANCO
DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL- SANIDAD MILITAR

Revisado la sentencia de tutela proferida por esta sede judicial el 21 de febrero de 2018, se tiene que la parte resolutive indica lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, salud y debido proceso del señor **JHOVANNY ANDRÉS FRANCO** identificado con C.C N° 16.803.626 expedida en la Victoria, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, que en un término no superior a diez (5) días, convoque a la Junta Médico-Laboral para que realice una nueva valoración al señor **JHOVANNY ANDRÉS FRANCO** a efectos de establecer su actual estado de salud, así como las afecciones que padece, con el fin de determinar la pérdida de capacidad laboral.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

(...)."

En efecto en el numeral segundo de la citada providencia, se ordena a la Dirección de Sanidad Militar, que en el término no superior a diez días se convoque a la Junta Médico Militar, no obstante en números se indico 5 días, lo cual evidentemente constituye un error aritmético de la sentencia de tutela.

Al respecto se tiene que en lo que respecta a la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso, indica:

**"CAPÍTULO III
Aclaración, Corrección y Adición de las Providencias**

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así de la decisión en cita, se evidencia que en el presente asunto estamos frente a un error de naturaleza aritmética, que no altera el contenido de la decisión y por lo tanto debe procederse a la corrección del numeral segundo de la sentencia de tutela del 21 de febrero de 2018.

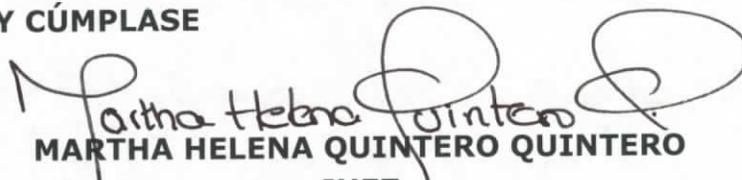
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia de tutela de 21 de febrero de 2018, el cual será el siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, que en un término no superior a DIEZ (10) días, convoque a la Junta Médico-Laboral para que realice una nueva valoración al señor **JHOVANNY ANDRÉS FRANCO** a efectos de establecer su actual estado de salud, así como las afecciones que padece, con el fin de determinar la pérdida de capacidad laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JMRB

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **23 FEB 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria